



LEY N° 581

LEY NOTARIAL: MODIFICACIÓN.

Sanción: 12 de Agosto de 2003.

Promulgación: 26/08/03. D.P. N° 1511.

Publicación: B.O.P. 12/09/03.

Artículo 1°.- Incorporárase el inciso g) al artículo 6° de la Ley provincial N° 285, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“g) aprobar el examen de idoneidad.”.

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley provincial N° 285 por el siguiente texto:

“Artículo 21.- El Poder Ejecutivo podrá crear cada cinco (5) años los Registros que sean necesarios en relación con los habitantes, con el tráfico escriturario y con la incidencia que el momento económico de la población tenga en la actividad notarial. Su determinación se efectuará cada cinco (5) años por el Poder Ejecutivo sobre la base de las estadísticas suministradas por una comisión especial creada al efecto.”.

Artículo 3°.- Modifícase el primer párrafo del artículo 24 de la Ley provincial N° 285, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 24.- En caso de producirse vacancia en un Registro se procederá a su cancelación, salvo que el mismo contare con adscripto, en cuyo caso será designado Titular.”.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.